



*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CIX
Tomo:	CLX
Número:	91

SEGUNDA PARTE

**9 de Mayo de 2022
Guanajuato, Gto.**



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 117 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Reglamento de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato. 3

PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato..... 23

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO

REGLAS de Operación para el Programa Útiles Escolares para Primaria para el Ejercicio Fiscal 2022..... 31

PRESIDENCIA MUNICIPAL – DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO.

PRIMERA Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 del Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato. 44

PRESIDENCIA MUNICIPAL – SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GTO.

LINEAMIENTOS Operativos del Programa Becas (PROGRESA) de Aprovechamiento Académico, Atención al Rezago Educativo y Deserción Escolar que maneja la Coordinación de Educación y Vinculación con el Sector Salud de San Diego de la Unión, Guanajuato..... 47

PRESIDENCIA MUNICIPAL – TIERRA BLANCA, GTO.

CÓDIGO de Ética de la Administración Pública Municipal de Tierra Blanca, Guanajuato. 52

Gobierno del Estado - Poder Ejecutivo

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en los artículos 77 fracciones II, III y XXVI y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 6, fracción I, y 7, fracción V de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato.

CONSIDERANDO

El 21 de septiembre del 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 190, Décima Tercera Parte, el Decreto Legislativo número 332 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, por el cual se incorporó como dependencia constitutiva de la administración pública centralizada a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial -Secretaría-, como encargada de propiciar el desarrollo sustentable, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como regular las acciones tendientes a proteger el medio ambiente y la implementación de políticas públicas relativas a la ocupación y utilización del territorio.

La referida reforma implicó no solo la reorientación de recursos económicos e institucionales, sino una respuesta efectiva y necesaria ante la evolución de nuestra sociedad, con el propósito firme de atender institucional y transversalmente el derecho humano establecido en el artículo 4o., párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a que «Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar».

A partir de la entrada en vigor del citado Decreto, se estableció en el Artículo Segundo transitorio, la obligación para expedir y adecuar los reglamentos y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento del mismo.

Igualmente, en el mismo ejemplar del citado medio de difusión oficial, se publicó el Decreto Legislativo número 341, por el que se reformaron y adicionaron disposiciones de diversos instrumentos normativos, tales como la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Cambio Climático

para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato y la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, entre otros; con el objeto de armonizar el marco competencial de la Secretaría y asegurar la política de gestión integral del territorio y preservación y cuidado del medio ambiente como unas de las prioridades en la agenda pública de nuestro Estado.

El Decreto 341 estableció en el Artículo Noveno transitorio la obligación para expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento del referido instrumento.

Así, por una parte, en cumplimiento del mandato establecido en los Artículos Segundo y Noveno transitorios de los Decretos Legislativos 332¹ y 341² respectivamente, se adecua en el presente Decreto Gubernativo, la referencia que en el Reglamento de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato se hace al Instituto de Ecología del Estado, por la actual Secretaría.

De la misma manera, se ajusta el citado instrumento reglamentario a los contextos actuales de los trámites y servicios referentes a la gestión integral de residuos.

Es preciso señalar que, la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato y su Reglamento, tienen como objetivo la regulación, valorización y gestión integral de los residuos de manejo especial, competencia estatal, que permita la instrumentación de acciones para contrarrestar los efectos nocivos de la contaminación por residuos, a efecto de garantizar a la población guanajuatense la protección del derecho humano a un medio ambiente sano. Por lo que, la administración pública estatal, a través de la Secretaría, debe hacer posible que el marco jurídico estatal que regula ese derecho humano sea efectivo y actual a los requerimientos de la ciudadanía y servicios que se brindan.

¹ Fe de Erratas, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 199, segunda parte, de fecha 4 de octubre del 2018.

² Fe de Erratas, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 203, tercera parte, de fecha 10 de octubre del 2018.

Por esta razón, en aras de reafirmar el compromiso del Gobierno del Estado con los servicios que presta a la ciudadanía, por conducto de la Secretaría, se actualizan los procedimientos previstos en el Reglamento de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y Municipios de Guanajuato, respecto del otorgamiento de autorizaciones para el manejo integral de residuos de manejo especial, con el objeto de darle mayor certeza y seguridad jurídica a los gobernados, respecto de los trámites y servicios que derivan de la función pública, en estricto apego al principio de legalidad y la simplificación administrativa.

Dentro de las adecuaciones que se implementan, destaca la ampliación de la vigencia de las autorizaciones que se expidan a favor de personas generadoras de residuos de manejo especial, así como para empresas de servicios de manejo, ya que para ambos sujetos actualmente la vigencia de sus autorizaciones es de un año calendario, por lo que se amplía a una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de su expedición, con la intención de reducir el número de gestiones de las personas solicitantes para obtener sus autorizaciones en materia de manejo integral de residuos de manejo especial, contribuyendo con ello a la disminución en la aplicación de los recursos humanos y materiales para su atención.

Asimismo, se establece el procedimiento para la actualización de las autorizaciones que podrán obtener tanto generadores de residuos de manejo especial, como las empresas de servicios de manejo durante el transcurso de la vigencia de sus autorizaciones.

Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040³, Dimensión 3. Medio Ambiente y Territorio, Línea Estratégica 3.1 Medio Ambiente: Transitar decididamente hacia un balance hídrico y equilibrio ambiental que asegure la sostenibilidad del desarrollo en Guanajuato en todos sus ámbitos, Objetivo 3.1.2 Lograr una adecuada gestión del medio ambiente que favorezca el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales, Estrategia 3.1.2.5 Gestión integral de residuos con base en la valorización y la generación de energía.

³ <http://plangto2040.iplaneg.net/>

Además, la expedición del presente Decreto Gubernativo se encuentra alineado a la Actualización del Programa de Gobierno 2018 – 2024⁴, Línea estratégica: ocupación óptima del territorio, aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y desarrollo de infraestructura en la entidad, Objetivo 5.1; Mejorar las condiciones ambientales en el estado, dando cumplimiento a la Estrategia 5.1.2: Fortalecimiento de la gestión integral de residuos hacia una economía circular, Línea de acción: 2. Fortalecer la prevención y gestión integral de residuos sólidos.⁵

De igual manera, la adecuación normativa que se propone, da cumplimiento a la actualización del Programa Sectorial de Desarrollo Ordenado y Sostenible 2019-2024⁶, Línea Estratégica 5.1 Mejoramiento de las condiciones ambientales, Objetivo 5.1.3: Contribuir a la gestión integral de residuos hacia un economía circular, Indicador 5.1.3.1 Porcentaje de Residuos de Manejo Especial valorizados, Meta: Lograr que el 20 por ciento de Residuos de Manejo Especial sean valorizados, Líneas de acción; promover la elaboración e implementación de planes de manejo colectivo con enfoque a economía circular; promover la reutilización de residuos de construcción en regeneración de bancos de material pétreo y fortalecer la infraestructura para la gestión integral de residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 117

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 2o; 3o, primer párrafo; 5o; 6o, primer párrafo; 8o; 11; 13; 16; 17, segundo párrafo; 18, primer párrafo y fracción I; 19; 20; 21; 22, segundo párrafo; 23; 24; 25, primer párrafo; 26; 27, fracciones I, II y III; 28; 29; 30, primer párrafo y fracción II; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 38; 39; 40, fracciones I y VII; 41, fracción I; 42, primer párrafo y fracciones I y III; 43; 53, primer párrafo; y se **añaden** los artículos 36 Bis; 36 Ter; 39 Bis y 43 Bis, todos ellos del **Reglamento de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato**, contenido en el Decreto Gubernativo número 252, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 192, Segunda Parte, de fecha 2 de diciembre del 2005, para quedar en los siguientes términos:

⁴ http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2021&file=PO_134_2da_Parte_20210707.pdf

⁵ Acuerdo por el que se aprueba la Actualización del Programa de Gobierno 2018-2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 134, Segunda Parte, del 07 de julio del 2021.

⁶ http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2021&file=PO_192_4ta_Parte_20210927.pdf

«**Artículo 2o.**»- Para la aplicación del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato y demás ordenamientos jurídicos aplicables, se estará a las siguientes definiciones:

- I.- **Bitácora:** Reporte integrado de manera mensual en el formato que establezca la Secretaría teniendo como base la información contenida en los manifiestos;
- II.- **Informe Anual:** Reporte integrado con el concentrado de las bitácoras, en el cual se manifieste los volúmenes de generación o las formas de manejo de los residuos de manejo especial;
- III.- **Ley:** Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato;
- IV.- **Liberación al Ambiente:** Acción de descargar, inyectar, inocular, depositar, derramar, emitir, vaciar, arrojar, colocar, rociar, pulverizar, abandonar, escurrir, gotear, escapar, enterrar o verter materiales o residuos de manejo especial en cualquiera de los elementos naturales;
- V.- **Manifiesto:** Documento en el cual se registra el volumen, clasificación, tipo de envasado o empaquetado y la descripción de las formas de manejo de los residuos de manejo especial desde su generación hasta su destino final, integrado en el formato que establezca la Secretaría, que deberán elaborar y conservar los generadores autorizados y las empresas de servicios de manejo autorizadas;
- VI.- **Padrón:** Padrón de Empresas de Servicios de Manejo;
- VII.- **Programa Estatal de Residuos:** Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

- VIII.- Reciclaje:** Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos; y
- IX.- Reglamento:** Reglamento de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 3o.- La aplicación de este ordenamiento compete al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría y la Procuraduría en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las autoridades municipales...

Artículo 5o.- Toda persona que inicie trámite ante la Secretaría en las materias que regula este ordenamiento, deberá señalar en su primer escrito, domicilio para recibir notificaciones dentro del territorio del Estado, a efecto de que se le notifique el sentido del acuerdo o resolución emitida.

En los procedimientos a que se refiere este Reglamento, a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 6o.- Además de las establecidas en la Ley, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:

I.- a IV.- ...

Artículo 8o.- La Secretaría elaborará el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial a que se refiere el artículo 13 de la Ley, para lo cual podrá tomar en consideración la información que le sea proporcionada por la Procuraduría, las autoridades municipales del Estado, los generadores de residuos y las empresas de servicios de manejo.

Artículo 11.- La Secretaría formulará y actualizará el Programa Estatal de Residuos con los datos contenidos en el Diagnóstico Básico.

Artículo 13.- La Secretaría formulará y actualizará el Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos de Manejo Especial, con los datos contenidos en el Diagnóstico Básico.

Artículo 16.- Con el objeto de que los servicios de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial sean prestados de manera ambientalmente segura y controlada, la Secretaría integrará y regulará el Padrón de Empresas de Servicios de Manejo.

Artículo 17.- En el Padrón...

La Secretaría inscribirá en el Padrón a las empresas de servicios de manejo de residuos de manejo especial, al momento en que les expida la autorización para prestar el servicio respectivo, en la que se establecerá su número de registro.

Artículo 18.- Para efectos de su inscripción en el Padrón, las empresas de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos deberán presentar a la Secretaría en el formato que ésta determine, la solicitud por escrito, la que deberá contener la siguiente información y documentación:

- I.- Generales de la persona promovente;
- II.- a IV.- ...

Artículo 19.- Para el caso de que las empresas de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos no cuenten con la autorización de la autoridad municipal correspondiente, deberá acreditar a la Secretaría que su solicitud se encuentra en trámite, en cuyo caso serán inscritas en la modalidad de empresas en trámite de autorización, sin que esta condición las faculte para prestar servicios de manejo de residuos sólidos urbanos.

Artículo 20.- Las empresas de servicios de manejo que no cumplan con lo dispuesto en el artículo 18 del presente Reglamento, serán requeridas para que en un término de veinte días hábiles presenten la información o documentación faltante. De no cumplir en su totalidad con el requerimiento de la Secretaría, se desechará la solicitud y se tendrá por no presentada.

Artículo 21.- La Secretaría en un término no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de que cuente con toda la información y documentación referida en el artículo 18 del presente ordenamiento, resolverá sobre la inscripción de la persona promovente en el Padrón.

Artículo 22.- La inscripción de...

Las empresas de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos, estarán obligadas a notificar a la Secretaría cualquier cambio relacionado con la información y documentación que hayan presentado para su registro a fin de llevar a cabo la actualización correspondiente.

Artículo 23.- La Secretaría cancelará la inscripción en el Padrón cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.- La empresa de servicios de manejo hubiere presentado información que resultara falsa total o parcialmente;
- II.- Haya causado estado la resolución definitiva derivada de un procedimiento administrativo instaurado por la Procuraduría con motivo del manejo integral de residuos, mediante la cual se imponga cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 171 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato;
- III.- La empresa de servicios de manejo presente solicitud expresa en ese sentido; o

- IV.- Haya concluido la vigencia del registro, no se efectúe la renovación o sea revocada la autorización en los términos previstos en la Ley.

Artículo 24.- La Secretaría deberá notificar en un plazo de veinte días hábiles la resolución de la inscripción en el Padrón, contados a partir de que tenga conocimiento de que se actualice alguna de las hipótesis previstas en el artículo anterior.

Artículo 25.- El Padrón tendrá el carácter de público, por lo que la Secretaría pondrá a disposición de los interesados, en su portal electrónico oficial, la información de las empresas de servicios de manejo registradas ante la misma, que a continuación se señala:

- I.- y II.- ...

Artículo 26.- La Secretaría establecerá y mantendrá actualizado un registro de planes de manejo de residuos de manejo especial.

Artículo 27.- Para el establecimiento...

- I.- Presentar a la Secretaría para su registro, por sí o a través de su representante legal, el plan de manejo debidamente suscrito en medios impreso y digital;
- II.- Notificar a la Secretaría de cualquier modificación que se realice al plan de manejo registrado; y
- III.- Ratificar anualmente por escrito ante la Secretaría, el contenido de su plan de manejo durante el mes en que obtuvo su registro.

Artículo 28.- Una vez presentado el plan de manejo, la notificación de actualización o la ratificación de su contenido, la Secretaría dentro de los veinte días hábiles siguientes expedirá la resolución correspondiente al trámite realizado.

Artículo 29.- Las propuestas para sustentar el desarrollo de los planes de manejo, a que hace referencia el artículo 20 de la Ley, deberán ser presentadas a la Secretaría para su validación técnica.

Artículo 30.- La Secretaría analizará la factibilidad técnica y operativa de las propuestas que le sean presentadas dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de su presentación, en cuyo término expedirá la resolución correspondiente, en la que podrá:

- I.- ...
- II.- Condicionar la validación técnica, para efecto de que sean realizadas las adecuaciones que procedan en el plazo que señale la Secretaría; o
- III.- ...

Artículo 32.- Los pequeños y grandes generadores y las empresas de servicios de manejo que pretendan obtener autorización para las etapas de manejo integral de residuos de manejo especial a que se refiere el artículo 41 de la Ley, deberá solicitarla a la Secretaría, cumplir con lo previsto en el artículo 42 de la Ley y presentar la siguiente documentación e información:

- I.- Formato original establecido por la Secretaría, debidamente llenado y firmado por la persona promovente, su representante legal o apoderado, en el que consten sus datos de identificación, y el cual deberá contener la siguiente información:
 - a) En el caso de generadores, descripción del proceso de producción; deberá integrar un diagrama de operación y funcionamiento, en el que se desprenda de manera clara y resumida las principales etapas productivas y especificar en cuales de éstas existe la generación de residuos de manejo especial;

- b) Declaración de los residuos de manejo especial en cantidades de volumen y masa, referidos con su nombre técnico e identificados por la persona promovente conforme a sus procesos;
- c) Características biológicas, físicas y químicas de los residuos de manejo especial a manejar;
- d) Descripción del manejo que se dará a los residuos de manejo especial indicando de manera clara y precisa cada una de las etapas del manejo integral que realice;
- e) Descripción de equipos, vehículos, maquinaria e infraestructura a utilizar en cualquiera de las etapas del manejo integral de residuos de manejo especial; y
- f) Las demás que la Secretaría determine;

II.- Original o copia certificada y simple para cotejo de los documentos que acrediten la personalidad jurídica de la persona promovente, de conformidad con lo siguiente:

- a) En el caso de personas físicas:
 - 1. Copia simple de identificación oficial vigente de la persona promovente; y
 - 2. En caso de actuar a través de apoderado o representante legal: original o copia certificada y copia simple para cotejo del instrumento notarial que contenga poder para actos de administración que lo acredite como tal y copia simple de la identificación oficial del apoderado o representante legal y de la persona promovente, vigentes;
- b) En el caso de personas jurídico colectivas:
 - 1. Original o copia certificada y copia simple para cotejo del acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y, en su caso, las modificaciones a la misma;

2. Para el caso de empresas de servicios de manejo de residuos de manejo especial, el objeto social del acta constitutiva deberá comprender el manejo integral de residuos;
 3. Original o copia certificada y copia simple para cotejo del instrumento notarial que contenga poder para actos de administración a favor de la persona que actuará en los actos del presente procedimiento como representante legal o apoderada de la persona jurídico colectiva, vigente; y
 4. Copia simple de identificación oficial vigente, del representante legal o apoderado de la persona promovente;
- III.- Original o copia certificada y simple para cotejo del documento que acredite el derecho, de propiedad o legal posesión, de la persona promovente respecto del inmueble en donde se pretendan manejar los residuos de manejo especial;
- IV.- Original o copia certificada y simple para el cotejo del permiso de uso de suelo vigente, expedido por la autoridad municipal correspondiente, del inmueble donde pretenda realizar el manejo integral de residuos de manejo especial.
- En el caso de pretender realizar las etapas de manejo integral de residuos de manejo especial relativas a almacenamiento, co-procesamiento, tratamiento, reciclaje o disposición final, el permiso de uso de suelo deberá ser específico;
- V.- Original o copia certificada y simple para cotejo de la constancia de alineamiento y número oficial del inmueble en donde se pretendan manejar los residuos de manejo especial, expedido por la autoridad municipal en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI.- Copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes, en el que se especifique nombre, denominación o razón social;

- VII.-** Original o copia certificada y simple para cotejo de la autorización de impacto ambiental vigente emitida por la Secretaría a la fecha de ingreso de la solicitud, en el supuesto de pretender realizar las etapas de manejo integral de residuos de manejo especial relativas a almacenamiento, co-procesamiento, tratamiento, reciclaje o disposición final.

En el caso que se haya iniciado la ejecución de cualquier obra relacionada con las etapas de manejo integral de residuos de manejo especial descritas en el párrafo anterior, sin contar con la previa autorización en materia de impacto ambiental, se deberá presentar ante la Secretaría original o copia certificada y simple, para cotejo, de la resolución emitida por la Procuraduría dentro del procedimiento de inspección que determine las medidas de restauración y compensación establecidas en la evaluación del estudio de afectación ambiental que realice la Secretaría;

- VIII.-** Copia simple de la constancia de verificación vehicular vigente, a la fecha del ingreso de la solicitud y dos fotografías a color por vehículo que se utilice para el manejo integral de residuos de manejo especial, en las que se visualice la parte frontal y lateral de cada vehículo, para las etapas de recolección y traslado o transportación de residuos de manejo especial;
- IX.-** Reporte integrado con fotografías a color, una con vista panorámica y una individual de mediano acercamiento, por cada equipo, maquinaria e infraestructura para el manejo integral de residuos de manejo especial;
- X.-** Original del programa de prevención y atención a contingencias o emergencias ambientales derivadas del manejo integral de residuos de manejo especial, aprobado por la autoridad municipal competente; y
- XI.-** Original de carta en la que, bajo protesta de decir verdad, se determine que la información proporcionada es cierta, suscrita por la persona promovente, su representante legal o apoderado, en la que se relacionen los documentos que se presentan ante la Secretaría.

En el supuesto de que la persona promovente pretenda realizar únicamente las etapas de recolección y traslado o transportación de residuos de manejo especial, no será necesario presentar los requisitos establecidos en las fracciones III, IV, V y VII del presente artículo.

Artículo 33.- Cuando la documentación e información a que se refiere el artículo 32 del presente Reglamento no se presente de manera correcta o completa, la Secretaría por única vez requerirá, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su recepción a la persona promovente para que la corrija o complete, concediéndole un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del requerimiento para su presentación.

En el supuesto de que no se dé cumplimiento al requerimiento establecido en el párrafo anterior en el plazo y en las condiciones señaladas para tal efecto, la Secretaría tendrá por no presentada la solicitud y archivará el expediente, dejando a salvo los derechos de la persona promovente para iniciar un nuevo trámite.

La Secretaría podrá realizar visitas técnicas durante el procedimiento administrativo, a efecto de verificar la veracidad de la información presentada.

Artículo 34.- Una vez recibida la información a que se refieren los artículos 32 y, en su caso, 33 primer párrafo del presente Reglamento, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes.

En caso de que la Secretaría no diere respuesta en el plazo señalado en el párrafo anterior, se tendrá por negando la autorización solicitada.

Artículo 35.- La resolución que emita la Secretaría para realizar o prestar cualquiera de las etapas del manejo integral de residuos de manejo especial podrá ser en sentido:

- I.- Positivo a la pretensión de la persona promovente cuando dé cumplimiento a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento, refiriendo las obligaciones, condiciones y plazos de cumplimiento;

En caso de que no se dé cumplimiento a las obligaciones y condiciones en los plazos establecidos en la resolución, se estará a lo dispuesto en el artículo 43 Bis del presente Reglamento.

- II.- Negativo a la pretensión de la persona promovente, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:
- a) No cuente con la capacidad técnica u operativa para la realización de la etapa o etapas del manejo integral de residuos para las que solicita la autorización;
 - b) Se contravenga a lo establecido en la Ley, el presente Reglamento, las normas técnicas ambientales y demás disposiciones normativas aplicables; o
 - c) Exista falsedad en la información o documentación presentada para su trámite de autorización.

Artículo 36.- Las autorizaciones que expida la Secretaría tendrán una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 36 Bis.- La Persona titular de la autorización para el manejo integral de residuos de manejo especial, durante la vigencia de la misma, deberá solicitar su actualización ante la Secretaría dentro de los quince días hábiles previos a que se actualicen los siguientes supuestos:

- I.- En el caso de generadores, cuando se pretenda modificar el proceso productivo, infraestructura, maquinaria, vehículos, etapas de manejo integral de residuos de manejo especial, tipo de residuos de manejo especial o empresas de servicios de manejo autorizadas; y
- II.- En el caso de empresas de servicios de manejo, cuando se pretenda modificar la infraestructura, maquinaria, vehículos, etapas de manejo integral de residuos de manejo especial, tipo de residuos de manejo especial o generadores autorizados.

En el supuesto que se pretenda modificar el proceso productivo, infraestructura, maquinaria, el tipo de residuos de manejo especial, las empresas de servicios de manejo o los generadores autorizados, se deberá presentar ante la Secretaría la documentación a que se refiere el artículo 32, fracciones I, II, IX y XI de este Reglamento a efecto de obtener la actualización de la autorización.

En el supuesto que se pretendan utilizar vehículos distintos a los autorizados o dar de baja los vehículos autorizados, se deberá presentar ante la Secretaría la documentación a que se refiere el artículo 32 fracciones I, II, VIII y XI de este Reglamento, a efecto de obtener la actualización de la autorización.

En el supuesto que se modifiquen las etapas de manejo integral de residuos de manejo especial autorizadas, se deberá presentar ante la Secretaría la documentación a que se refiere el artículo 32, fracciones I, II y XI de este Reglamento y la establecida en las demás fracciones de dicho artículo que resulte aplicable a efecto de obtener la actualización de la autorización.

Para la sustanciación del presente procedimiento, deberá observarse lo previsto en los artículos, 33, 34, 35 y 36 Ter del presente ordenamiento.

La vigencia de la actualización de la autorización para el manejo integral de residuos de manejo especial comenzará a partir de la fecha de su resolución y concluirá en la fecha de vencimiento establecida en la autorización.

Artículo 36 Ter. La persona titular de la autorización notificará por escrito, a la Secretaría, la sustitución del apoderado o representante legal, para lo cual, ésta o el nuevo apoderado o representante legal deberá presentar original o copia certificada y copia simple para cotejo del instrumento notarial que contenga poder para actos de administración vigente, otorgado por la persona titular de la autorización a favor del nuevo apoderado o representante legal y copia simple de la identificación oficial vigente de este último.

Artículo 37.- La renovación de la autorización para cualquiera de las etapas de manejo integral de residuos de manejo especial, a que se refiere el artículo 41 de la Ley, deberá tramitarse, ante la Secretaría, con una anticipación no menor a sesenta días hábiles respecto de la fecha de vencimiento de la misma.

Artículo 38.- Para solicitar la renovación de la autorización a que se refiere el artículo 37 del presente Reglamento, se deberá presentar lo siguiente:

- I.- Formato original establecido por la Secretaría, debidamente llenado y firmado por la persona promovente, su representante legal o apoderado en el que consten sus datos de identificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracción I del presente Reglamento;
- II.- La documentación e información a que se refiere el artículo 32 de este Ordenamiento que haya perdido su vigencia; y
- III.- Copia simple del reporte de cumplimiento de obligaciones establecidas en la autorización, entregado a la Procuraduría debidamente sellado por ésta.

Artículo 39.- Para el trámite de renovación de las autorizaciones para el manejo integral de residuos de manejo especial, serán aplicables las disposiciones establecidas en los artículos 33, 34, 35, 36 y 36 Ter del presente ordenamiento.

Artículo 39 Bis. Las promociones de las personas solicitantes, así como las actuaciones de la Secretaría en relación a los trámites de autorización para el manejo integral de residuos de manejo especial, la actualización y renovación de las mismas, podrán realizarse a través de los medios electrónicos que determine la Secretaría, en los términos de la Ley sobre el uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, el Reglamento sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica en el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato y demás normativa aplicable.

Artículo 40. Además de cumplir ...

- I.- Elaborar los manifiestos para el seguimiento de la generación y formas de manejo de los residuos; y, de conformidad con lo previsto por el artículo 42 de este Reglamento, integrar una bitácora;
- II.- a VI.- ...

VII.- Generar y conservar los informes anuales para cualquier tipo de acto de inspección de la Procuraduría y entregar una copia simple a la Secretaría dentro del primer bimestre de cada año; y

VIII.- ...

Artículo 41.- Sin detrimento de...

I.- Inscribirse en el registro de generadores que para tal efecto establezca la Secretaría; y

II.- ...

Artículo 42.- La bitácora deberá ser conservada por lo menos durante el período de la vigencia de la autorización y deberá contener como mínimo la siguiente información:

I.- Volumen y tipo de residuos de manejo especial generados o manejados de manera mensual;

II.- ...

III.- Reporte mensual de las causas y consecuencias de las incidencias acaecidas que involucren a los residuos de manejo especial generados o manejados, así como un resumen de las medidas adoptadas para minimizar los efectos adversos al ambiente.

Artículo 43.- La Secretaría con motivo de los trámites que ante ésta se lleven a cabo o la Procuraduría con motivo de las visitas de inspección que realice o de los procedimientos jurídico-administrativos que instaure, podrán requerir en cualquier momento a los obligados la presentación de las bitácoras.

Artículo 43 Bis.- La Procuraduría, en el ámbito de su competencia, iniciará los procedimientos jurídico administrativos procedentes a efecto de realizar las acciones de inspección y verificación del cumplimiento a las obligaciones y

condiciones, en los plazos establecidos en las resoluciones que contienen la autorización para el manejo integral de residuos de manejo especial emitidas por la Secretaría, dichos procedimientos se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley, la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y demás disposiciones jurídicas aplicables. Agotados los procedimientos referidos, la Procuraduría notificará al interesado y a la Secretaría la resolución correspondiente, que, en su caso, determine la revocación de la autorización.

Artículo 53.- Una vez depositados los residuos de manejo especial bajo alguno de los sistemas a que se refiere el artículo 51 del presente Reglamento, se deberá presentar a la Secretaría un reporte con la siguiente información:

I.- a IV.- ...»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

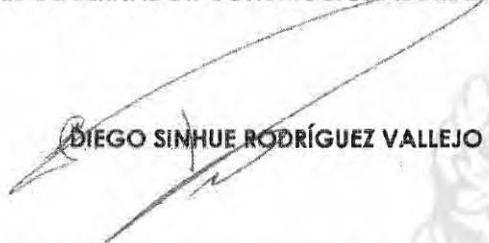
Procedimiento para la renovación de la autorización para el manejo integral de residuos de manejo especial

Artículo Segundo. Por única ocasión, para solicitar la renovación de la autorización para el manejo integral de residuos de manejo especial de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Decreto, las personas generadoras de residuos de manejo especial y las empresas prestadoras de servicios de manejo de residuos de manejo especial, deberán ingresar su solicitud ante la Secretaría, durante los 40 días hábiles posteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto y atender el procedimiento establecido en los artículos 33, 34, 35, 36, 36 Ter y 39 del Reglamento.

Durante la substanciación del procedimiento de renovación, las autorizaciones otorgadas por parte de la Secretaría, a las personas generadoras de residuos de manejo especial y las empresas prestadoras de servicios de manejo de residuos de manejo especial, durante el ejercicio 2021, continuarán vigentes.

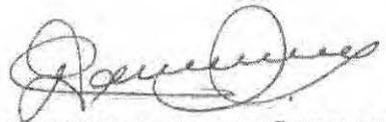
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 22 de febrero del 2022.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO



LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO

**LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**



MARÍA ISABEL ORTIZ MANTILLA

o



PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
Guanajuato



Directorio

Publicaciones:	Lunes a Viernes
Oficinas:	Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
Código Postal:	36259
Teléfonos:	(473) 733 1254 733 3003 734 5580
Correos Electrónicos:	periodico@guanajuato.gob.mx
Director:	Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez sruizmen@guanajuato.gob.mx
Jefe de Edición	José Flores González jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,610.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	802.00
Ejemplar del día o atrasado		26.00
Publicación por palabra o cantidad		2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Mtra. Libia Dennise García Muñoz Ledo
 Secretaria de Gobierno